



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- D. M. S. R. interpone, con fecha 10 de marzo de 2004, reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Servicio Murciano de Salud (SMS) por los daños derivados de la asistencia sanitaria recibida. Según la reclamación, en fecha 19 de junio de 2002 se le practicó una vasectomía por el Servicio de Urología del Hospital Morales Meseguer (HMM) de Murcia. Tras la intervención se le informó que debía realizarse un seminograma a los dos meses y que a partir de ese momento podía llevar a cabo una actividad sexual normal sin necesidad de adoptar precaución alguna. El día 11 de septiembre de 2002 se efectuó una valoración de semen con el siguiente resultado: *"Azoospermia (no se observan espermatozoides ni células espermáticas)"*. En el mes de mayo del año 2003 la esposa del reclamante no tuvo la menstruación, y ante la duda de un posible embarazo el interesado se practicó, el día 21 de ese mes, un nuevo seminograma que dio como resultado 6.000.000 espermatozoides/mm. Días más tardes, el 27 de mayo, la esposa del Sr. S. se sometió a un test de embarazo, con resultado positivo. Ante esta circunstancia acudió al HMM donde le realizaron un análisis bioquímico de líquido seminal mediante el que se pudo establecer que en el semen del paciente se observaban abundantes espermatozoides, más de un 50% móviles. El 25 de noviembre de 2003 nace el tercer hijo del reclamante, como resultado del anormal funcionamiento de la administración sanitaria ya que no se obtuvo el resultado pretendido, es decir, su esterilización, afirmando igualmente que no se le informó correctamente.

Se concreta el daño en el nacimiento del tercer hijo del matrimonio cuando su deseo era no tener más descendencia, dada su ajustada situación económica. Solicita una indemnización de 300 euros al mes en concepto de pensión alimenticia, a la que habría que adicionar el pago de los gastos extraordinarios en educación, incluyendo en dicho concepto el pago de los libros de texto y material escolar, y los de salud no cubiertos por la Seguridad Social, todo ello hasta que el menor alcanzase la mayoría de edad. Subsidiariamente, dadas las dificultades de establecer un *quantum* indemnizatorio basado en los anteriores conceptos, fija una cantidad a tanto alzado de 120.202,42 euros.

Junto a su reclamación el interesado aporta la siguiente documentación:

- a) Informe fechado el día de la intervención en el que se pauta el tratamiento a seguir. Únicamente se prescriben determinados medicamentos y se describen los cuidados y curas precisos para la sanación de la herida quirúrgica. Se indica la necesidad de un control analítico de espermatozoides al cabo de dos meses.
- b) Resultados de los tres seminogramas efectuados el 11 septiembre de 2002: *"No se observan espermatozoides ni células espermáticas"*; 21 de marzo de 2003: *"recuento de espermatozoides: 6.000.000 espermatozoides/mm"*; 13 de junio de 2003 *"se observan abundantes espermatozoides, más de un 50% móviles"*.
- c) Test de embarazo positivo de la esposa del reclamante.
- d) Copia del Libro de Familia en el que aparece la inscripción del nacimiento de su tercer hijo.
- e) Certificado de la Agencia Tributaria relativo a las imputaciones del IRPF del reclamante.
- f) Certificado de la Oficina de Empleo en la que se hace constar que el Sr. S. percibió en el

ejercicio 2003, en concepto de prestaciones por desempleo, la cantidad de 3.020,79 euros.

g) Certificado de la empresa J. R. L., relativo a retenciones en concepto de IRPF efectuadas al interesado.

SEGUNDO.- Por Resolución de 29 de marzo de 2004 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se admite a trámite la reclamación y se designa instructor del mismo al Servicio de Régimen Jurídico del citado Ente Público, que procede a:

a) Comunicar al Director General de Asistencia Sanitaria y a la Correduría de Seguros la reclamación, al efecto de que ésta a su vez lo ponga en conocimiento de la Compañía Aseguradora del SMS.

b) Notificar al interesado la admisión de su reclamación y la designación de instructor. Asimismo se le informa acerca del plazo máximo establecido para la resolución del procedimiento y su notificación, considerando el efecto que pudiera producir el silencio administrativo de denegación de la solicitud planteada, todo ello en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

c) Requerir al Director Gerente del Hospital Morales Meseguer de Murcia copia de la historia clínica del paciente e informes de los profesionales que lo atendieron.

La historia clínica consiste en cuatro folios relativos a la intervención de vasectomía efectuada al paciente; entre los documentos aportados no figura el consentimiento informado.

Por su parte, el informe del Servicio de Urología, expedido por el Jefe de Sección, Dr. M., se expresa en los siguientes términos:

"1. En el Servicio de Urología del Hospital Morales Meseguer, con respecto a la vasectomía, se informa sistemáticamente de las ventajas, inconvenientes, riesgos, necesidad de controles con azoospermia y posibilidad de recanalización futura. Esto se lleva a cabo tanto en la primera entrevista como en la segunda realizada a los tres meses de la intervención una vez se ha constatado la azoospermia en el seminograma de control. En este último caso, que es el habitual, no sólo les confirmamos el éxito de la intervención sino que les informamos específicamente del riesgo de recanalización tardía y de que, dado que este es muy bajo (